



Expediente núm. 64563/2024

### EDICTO

**ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CURSO 2024/2025, ASÍ COMO LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIRLA.**

Don Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja,

**Hace saber:** Que mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 14 de Octubre de 2024, con CSV 7GQQTDD49RZT9SWWM69EMJEJ4, se ha aprobado la convocatoria de ayudas para sufragar gastos de transporte escolar para el curso 2024/2025, así como las bases específicas que han de regirla, con el siguiente detalle:

“.../...”

Atiendo que el expediente se ha tramitado según la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, **HE RESUELTO:**

**1º.-** Aprobar la convocatoria de ayudas para sufragar gastos de transporte escolar para el curso 2024/2025, así como las Bases específicas que han de regirla, cuyo texto el del siguiente tenor literal:

**Expediente Gestiona nº 64563/2024  
BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CURSO 2024/2025. PAGO ANTICIPADO**

#### **PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.**

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas individualizadas destinadas a colaborar en el pago de los gastos derivados del transporte escolar para alumnos/as de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Bachillerato, Formación Profesional Básica y Formación Profesional Específica, matriculados en colegios e institutos públicos (o concertados) de la ciudad de Torrevieja, o de fuera del municipio.

2. Las ayudas se concederán para un periodo máximo de 10 meses, comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y 30 de junio de 2025.

#### **SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**





1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio -RLGS-, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Vieja y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio económico; supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- La gestión de estas ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

### **TERCERA.- FINANCIACIÓN Y CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.**

1.- Las ayudas previstas en la presente convocatoria se imputarán a la partida presupuestaria 3-326-48003 con un importe de 99.290 euros en los Presupuestos Municipales para el presente ejercicio, con denominación "Subvención Transporte Escolar 2024-2025".

2- El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una transferencia o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

3- En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.

4.- Queda excluido de estas ayudas municipales el alumnado de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que curse sus estudios en centros públicos de titularidad de la Generalitat y sean beneficiarios del servicio de transporte escolar que presta la Conselleria de Educación **sin coste** para las familias.

Fuera del supuesto anterior, la participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones y concedidos para la misma finalidad prevista, si bien, esta compatibilidad **estará condicionada** a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto, no supere el coste total que las familias abonan por el servicio de transporte escolar.



#### **CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. CONVOCATORIA.**

1.- Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad.

Se concederán en función del nivel económico de la familia del alumno o alumna, calculando la renta per cápita de la unidad familiar, es decir, los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar; y atendiendo también a las particularidades propias de la unidad familiar.

En función del baremo aplicable, la ayuda tendrá una cuantía de 75, 70 y 65 euros mensuales por alumno/a.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada Ley.

Por ello, un extracto de la convocatoria se publicará en el BOP de Alicante y el texto íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea, así como en la página web del Ayuntamiento de Torrevejea [www.torrevejea.es](http://www.torrevejea.es) (Ayudas y Subvenciones)

#### **QUINTA.- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS.**

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas para el curso escolar 2024-2025 siempre que cumplan con lo establecido en las Bases y en la presente convocatoria:

a) Los alumnos/as de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Bachillerato, Formación Profesional Básica y Formación Profesional Específica, matriculados en colegios o institutos públicos (o concertados) de la ciudad de Torrevejea, o de fuera del municipio, que hayan solicitado el servicio de transporte escolar durante el curso 2024/2025, **y se vean obligados a realizar gasto de transporte** para desplazarse a su colegio o instituto público (o concertado, se incluye a los alumnos no beneficiarios del transporte de la Generalitat Valenciana). En el caso de las personas que tengan que desplazarse a otro municipio y no tengan transporte escolar o similar, la baremación se realizara por el coste del kilometraje, que se establece en 0,06 €/km. Al mismo tiempo tendrá que acreditar la matriculación en el centro educativo y días de asistencia al curso.

Este requisito se verificará mediante justificante de matricula en el curso 2024/2025 en algún colegio o instituto público (o concertado), ubicado en el término municipal de Torrevejea o fuera de el y justificante de haber solicitado ser usuario/a del servicio de transporte escolar para el curso 2024/2025.





b) Estar empadronados y residir en el municipio de Torrevieja tanto el alumno/a como los padres (ambos progenitores) o representantes legales como mínimo dos años ininterrumpidamente antes de realizar la solicitud y durante la totalidad del curso escolar 2024/2025.

En caso de separación o divorcio, este requisito solo le será exigible al progenitor que tuviese atribuida la guarda y custodia del alumno/a.

En caso de ser el/la alumno/a interesado/a sea mayor de edad, este requisito solo le será exigible a él/ella.

Este requisito se comprobará de oficio a través de los datos del Padrón Municipal, siempre que la/s persona/s solicitante/s autoricen y consientan expresamente que el Ayuntamiento de Torrevieja, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos al empadronamiento y convivencia relacionados con su solicitud de ayuda y documentación. En caso de que se manifieste oposición, el/la solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento colectivo.

c) Ninguna de las personas progenitoras de los alumnos/as beneficiarios (o, en su caso, el alumno/a interesado/a si fuera mayor de edad) deberá estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en anexo de la solicitud.

d) Los padres/madres o representantes legales del alumno/a (o, en su caso, el/la alumno/a interesado/a si fuera mayor de edad) deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Torrevieja.

Este requisito se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal, a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que la/s persona/s solicitante autoricen y consientan expresamente que el Ayuntamiento de Torrevieja, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos a estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Hacienda Municipal. En caso de que se manifieste oposición, el/la solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.

e) Los padres/madres o representantes legales del alumno/a (o, en su caso, el alumno/a interesado si fuera mayor de edad) no podrán tener pendiente de justificar una subvención anterior, siempre que el plazo establecido para ello hubiera finalizado. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en anexo a la solicitud.



2. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los artículos 38 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

#### **SEXTA.- CUANTÍA**

1.- El importe individual máximo de la ayuda será de 75 € mensuales para aquellos alumnos/as que utilicen el transporte escolar 2 viajes diarios, para un periodo máximo de diez meses, comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y 30 de junio de 2025.

Estas ayudas se agotan en sí mismas y no generan otras expectativas que el propio cumplimiento del fin para el que han sido previstas. Su naturaleza es de subvención sujeta a disponibilidad presupuestaria, por lo que no conlleva derecho alguno para ejercicios posteriores.

2.- En ningún caso el importe de la ayuda, por sí misma o en concurrencia con cualesquiera otras ayudas concedidas para la misma finalidad prevista en esta convocatoria, podrá ser superior al coste total abonado por el servicio de transporte escolar. En dicho caso, se procederá a la minoración de la ayuda en la cuantía que corresponda.

3.- La renta máxima del total de la unidad familiar para tener derecho a las ayudas será de 65.000 € en el ejercicio fiscal 2023 (declaración de la renta presentada en 2024), fijándose el importe individualizado de la ayuda en función del nivel económico, teniendo en cuenta la renta per cápita de cada uno de los miembros de la unidad conforme al siguiente baremo:

<b>RENTA PER CAPITA (€)</b>	<b>0-9.000€</b>	<b>&gt;9.001 a 11.000€</b>	<b>&gt; 11.001€</b>
<b>AYUDA. 2 VIAJES DIARIOS (€/MES)</b>	<b>75</b>	<b>70</b>	<b>65</b>

Se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

Para esta convocatoria, computarán como miembros de la unidad familiar:

- Los progenitores o, en su caso, representantes legales.
- El alumno o la alumna





- Hermanos/hermanas menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independiente de éstos.
- Los/as hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial (solteros, parejas de hecho), la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro (lo que se acreditará mediante los datos que consten en el Padrón de habitantes) y cumplan los requisitos anteriores. En su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores de el/la alumno/a que conviviesen con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

En caso de custodia compartida, se considerará miembro de la unidad familiar aquel que conviva en el domicilio en el que se encuentre empadronado el/la alumno/a para el que se solicite la ayuda.

En caso de familias monoparentales, la unidad familiar se entenderá formada por el/la progenitor/a o tutor/a con quien viva el/la alumno/a y el resto de hijos/as que convivan con ellos/as y cumplan los requisitos ya expresados.

#### **SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR PARA LAS AYUDAS AL ALUMNADO POR GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.**

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la que se extraerán los datos será la correspondiente al ejercicio fiscal 2023 (Declaración de la Renta realizada en la anualidad 2024).

Para los miembros de la unidad familiar, tal y como se define en la base sexta, que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la Base Imponible General (casilla 0435) y la Base Imponible del Ahorro (casilla 0460). Cuando el importe que aparezca en las casillas 435 o 460 sea negativo o "0 euros" será esta cantidad el importe que se consigne a efectos del cálculo. Al resultado obtenido se le restará la cuota de autoliquidación (casilla 0595).

Para los miembros de la unidad familiar que hubiesen obtenido ingresos, pero no estuvieran obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se restará a los ingresos obtenidos los pagos a cuenta efectuados. Los rendimientos del trabajo se reducirán adicionalmente en 2.000 euros anuales, con objeto de no provocar situaciones de agravio comparativo con las personas declarantes de IRPF, sin que el saldo pueda ser negativo.



1.- El modelo de solicitud normalizado estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Torrevieja: [www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es) (ayudas y subvenciones). En la citada página web estará disponible la información y documentación de la convocatoria.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2.- La solicitud de la ayuda y su justificación se presentarán presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja o por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con el derecho que ostentan las personas físicas a relacionarse con la Administración del modo que deseen (formato electrónico o papel, según sus preferencias).

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Torrevieja admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

-Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3.- La solicitud y anexos serán suscritos por los padres, madres, tutores o representantes legales, en su caso, cuando el alumno/a interesado/a sea menor de edad. Más concretamente:

- a) Con carácter general (si hay convivencia de ambos progenitores) y en los casos de guarda y custodia compartida la solicitud y anexos serán suscritos por ambos progenitores.
- b) En caso de separación y divorcio y solo uno de los progenitores ostente la guarda y custodia, la solicitud será firmada por el/la progenitor/a custodio.

Si el alumno/a interesado/a ya fuera mayor de edad, la solicitud y anexos serán firmados por el/la alumno/a interesado/a.



4.- El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP).

5.- La presentación de la solicitud de la ayuda fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6.- En el caso de presentación telemática, de no disponer el/los solicitante/s de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

7.- En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas.

8.- La solicitud de la ayuda conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

#### **NOVENA.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE CON LA SOLICITUD.**

1.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjería (NIE) en vigor de la/s persona/s solicitante/s de la ayuda y de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años.

Declaración responsable suscrita por la/s persona/s solicitante/s de la ayuda, según modelo anexo, sobre los miembros que componen la unidad familiar, y que se acompañara de la siguiente documentación:

Libro de Familia completo. Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la declaración responsable no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente la diferencia (sentencia de separación o divorcio, certificado de defunción o cualquier otro documento como prueba de la situación familiar; en el caso de que no exista sentencia por estar en trámite el procedimiento, se adjuntará un certificado acreditativo de la demanda de separación o divorcio sellada por el Juzgado).

Certificado de empadronamiento colectivo, **solo** en el caso de no autorizar su consulta al Ayuntamiento de Torrevieja mediante la presentación del documento con denominación "Formulario de cesión de datos para la emisión de certificados de empadronamiento".



Declaración responsable suscrita por la/s persona/s solicitante/s de la ayuda que contendrá un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, además de otras circunstancias (incluido en la solicitud)

Certificado expedido por el centro (colegio o instituto público o concertado), en el que se deje constancia de que el alumno/a para el que se solicita la ayuda se ha matriculado en el curso 2024/2025.

Justificante de haber solicitado ser usuario del servicio de transporte escolar para el curso 2024/2025.

Para justificar los ingresos de la unidad familiar se deberá aportar: Declaración de la renta de 2024 (Ejercicio Fiscal 2023) y certificado de imputaciones fiscales de la AEAT de dicho ejercicio de todas las personas mayores de 16 años que integren la unidad familiar. Su presentación podrá sustituirse por una Autorización, debidamente cumplimentada, de la persona o persona/s sobre la/s que se vaya a obtener la información, para su consulta por el Ayuntamiento de Torrevieja.

Si existieran en la unidad familiar miembros menores de 16 años sin ingresos, será necesario aportar declaración responsable suscrita por el padre/madre/tutor del menor, en la que se haga constar tal circunstancia.

Documento facilitado por la entidad de crédito en el que conste el código de cuenta cliente, con el código IBAN, en la que se abonará, en su caso, el importe de la ayuda y de la que el alumno/a beneficiario/a de la ayuda, si es mayor de edad, deberá ser titular o cotitular. En caso de ser menor de edad, la cuenta deberá estar abierta a nombre de el/ la menor beneficiario/a y también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

El requisito de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, frente a la Hacienda Municipal y Seguridad Social, se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal, a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que la/s persona/s solicitante/s halla/n autorizado expresamente a que el Ayuntamiento de Torrevieja realice la citada consulta. En caso contrario, el/la solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.

En caso de diversidad funcional (discapacidad física, psíquica o sensorial) se aportará certificado oficial de discapacidad de quien tenga esta situación en la unidad familiar expedido por la Administración competente.

En caso de actuar por medio de representante (ej. en el caso de no disponer el/los solicitantes de los sistemas de firma indicados), se rellenará el apartado correspondiente.



La/s persona/s firmante/s de la solicitud se hace responsable de la veracidad de los datos y documentación aportada. La obtención de una ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión, o bien ocultando las que hubiese impedido o limitado la misma, constituye una infracción muy grave (art. 58 LGS), dando lugar a la responsabilidad correspondiente.

2.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cualquier documento adicional que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases.

#### **DÉCIMA.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.**

1.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la LGS, el técnico instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2.- La documentación requerida se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja o por vía temática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, utilizando el procedimiento con denominación “aportación de documentación” que podrá encontrar en la pestaña “catálogo de trámites”.

#### **UNDÉCIMA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.**

1.- Tras la finalización del plazo de instancia, se procederá a realizar la instrucción del expediente por parte del área de Educación pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

Se procederá al estudio de las solicitudes presentadas, al examen de la documentación de las mismas y a su baremación; asimismo se emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda.





AYUNTAMIENTO DE  
**TORREVIEJA**  
Educación



AYUNTAMIENTO DE  
**TORREVIEJA**  
Educación



## **DUODÉCIMA. ABONO Y PAGO DE LA AYUDA.**

1.- El abono de la ayuda se efectuará anticipadamente, que supondrá, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entrega de los fondos con carácter previo a la justificación, en los términos establecidos en la convocatoria.

2. Una vez resuelta la convocatoria, el Ayuntamiento de Torrevieja efectuará el pago de la ayuda concedida por transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por la/s persona/s solicitantes y de la que el alumno/a beneficiario de la ayuda, si es mayor de edad, deberá ser titular o cotitular. En caso de ser menor de edad, la cuenta deberá estar abierta a nombre del/de la menor beneficiario/a y también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

## **DÉCIMOTERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE LA AYUDA.**

La/s persona/s solicitante/s de las ayudas para el transporte escolar, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
- b) Aportar de forma correcta, completa y veraz la documentación que figura en las Bases.
- c) Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de las ayudas le sea requerida por los instructores del expediente, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.
- d) **Comunicar** al Área de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el gasto de transporte escolar, en particular de las ayudas convocadas por la Consellería de Educación, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) En su caso, acreditar al Área de Educación el reintegro de la ayuda percibida para la misma finalidad y procedente de otras entidades, si ello llegase a suceder.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la vigente normativa en materia de subvenciones.
- g) Conservar los originales de la documentación justificativa durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.



h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

i) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS.

2.- La aceptación de las ayudas por parte de las personas solicitantes y beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **DECIMOCUARTA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

Para la justificación de la ayuda, hasta el 31 de agosto de 2025, el interesado deberá presentar:

- ✓ Certificado emitido por la empresa prestadora del servicio en el que se haga constar expresamente el concepto del servicio, el nombre del alumno/a, centro educativo y los meses en los que se ha utilizado el servicio de
- ✓ Transporte escolar, con indicación expresa del importe abonado en cada uno de ellos.
- ✓ Certificado, emitido por la dirección del centro educativo, de asistencia del alumno durante el curso escolar correspondiente.

#### **DÉCIMA QUINTA. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.**

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y por el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la ayuda hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en los supuestos de ocultación o falseamiento de datos, falsedad de las declaraciones responsables presentadas e incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.



3.- También se podrá solicitar el reintegro en los siguientes casos:

- a) Haber causado baja en el centro antes de la finalización del curso escolar; circunstancia que implicará el reintegro parcial de la ayuda por un importe proporcional a los días que implique dicho período.
- b) No haber asistido al centro escolar un quince por ciento o más de los días lectivos del curso escolar; hecho que implicará el reintegro parcial de la ayuda por un importe proporcional a dichos días.

4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, los beneficiarios podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el área gestora a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

2º.- Ordenar su publicación de conformidad con la legislación de subvenciones vigente.”

Lo que se comunica para general conocimiento, con indicación de que las personas interesadas, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

